



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 500012502000202200141-01, seguido contra **Carlos Daniel Vargas Bacci**, por queja formulada por **Blanca Cecilia Quesada de Marín**, se dictó providencia de fecha **quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: <<PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 20 de noviembre de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en el siguiente sentido: - DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO adelantado contra el abogado **CARLOS DANIEL VARGAS BACCI**, respecto del fáctico consistente en el fáctico consistente en haber presentado la primera demanda ejecutiva hasta el **13 de marzo de 2020**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. - CONFIRMAR la responsabilidad del abogado **CARLOS DANIEL VARGAS BACCI**, por incurrir en la falta señalada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber previsto en el numeral 10º del artículo 28 ejusdem, a título de culpa, por su inactividad hasta el **7 de julio de 2022** en el segundo juicio compulsivo, por lo expuesto. - MANTENER la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **dos (2) meses**, conforme a lo dicho>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **4/11/2025**, para notificar a su defensora **Paula Camila Ávila Ardila**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Escribiente 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 170012502000202100204-01, seguido contra **Tania Escobar Sánchez**, por queja formulada por **Luisa Ángel Henao Castrillón**, se dictó providencia de fecha **quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO:** MODIFICAR la sentencia de primera instancia proferida el 31 de enero de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, la cual quedará así: **PRIMERO:** Absolver al abogado Fabio Augusto Quintero de la falta prevista en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con los motivos expuestos en el presente proveído. **SEGUNDO:** Confirmar la declaratoria de responsabilidad disciplinaria de la abogada Tania Escobar Sánchez, por la comisión de la falta prevista en el artículo 37.1 *ibidem*, de conformidad con los motivos expuestos en el presente proveído. **TERCERO:** imponer como sanción definitiva a la abogada Tania Escobar la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses, suprimiendo >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **4/11/2025**, para notificar a **Tania Escobar Sánchez** y su defensor **Miguel Santiago Bocanegra Roncha**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

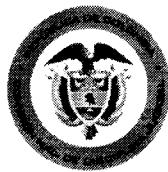
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Escribiente 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

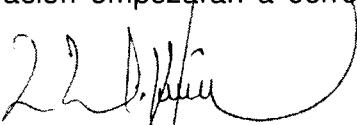
E D I C T O

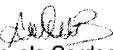
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

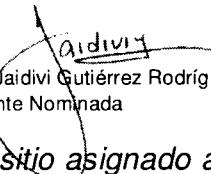
H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 200012502000202100317-01, seguido contra **HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, por queja formulada por **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CESAR**, se dictó providencia de fecha **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve. << **PRIMERO: NEGAR** la nulidad planteada por la recurrente, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 3 de febrero de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a **HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**, en su condición de **JUEZ TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR** antes **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, para la época de los hechos, ante la incursión en falta disciplinaria calificada como gravísima cometida a título de dolo, al tenor del artículo 196 de la Ley 734 de 2002, consagrada como tal, en el numeral 46 del artículo 48 ibidem, en concordancia con los artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 37 del Código Civil, imponiendo la sanción de destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **04/11/2025**, para notificar a **JANINE LIZETH ARZUAGA ESCOBAR** defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Anyela Cárdenas
Escríbiente Nominada


Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Escríbiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el *micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*